

Dcto. G. N° 2848 - 23/8/74 - Municipalidades - Designanse Vocales de la Comisión Municipal de Antofagasta de la Sierra al Sr. José Miguel Dávalos - M.I. N° S.161.177 y Srta. María Lucrecia Vázquez - L.C. N° 11.366.745.

Dcto. G. N° 2849 - 23/8/74 - Sec. Gral. de la Gobernación - Establécese que los gastos del automóvil Ford Falcon afectado a la Secretaría Privada de la Gobernación, con anterioridad al 13 de Agosto ppdo., deben ser atendidos hasta nueva disposición con los fondos presupuestarios de la Partida Bienes y Servicios de Sec. Privada.

Dcto. G. N° 2850 - 23/8/74 - Becas - Déjase sin efecto la Beca otorgada por Decreto N° 2431/74, al Sr. Angel Rolando Zurita como mejor egresado de la Escuela "Padre Ramón de la Quintana".

Dcto. G. N° 2851 - 23/8/74 - D. de E. Superior, Media, Técnica y Especial - Acéptase la renuncia del Prof. Guillermo Antonio Gerván a dos horas de Apreciación Musical de 5° año de la Escuela "Estanislao Maldones".

Dcto. G. N° 2852 - 23/8/74 - D. de E. Superior, Media, Técnica y Especial - Acéptase a la Srta. Faustina Cirila Villagra la renuncia como Directora de la Escuela de Manualidades de Santa María, con fecha 7 de Agosto ppdo. para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Dcto. G. N° 2853 - 23/8/74 - Contaduría Gral. - Dispónese la entrega de \$a. 1.527.693,05 a favor del Consejo Gral de Educación, con destino al pago de diferencias de haberes (13%) a su personal, por los meses de Abril a Julio del año en curso.

Dcto. G. N° 2854 - 23/8/74 - Beca - Por \$a. 1.000,- anuales acuérdasele al estudiante Luis Alberto Barrionuevo, a fin de que efectúe el curso de Piloto Aviador Privado, en el Aero Club Catamarca.

LEY N° 2765 (Dcto. N° 2855)

CONSTRUCCION DE DEFENSAS EN
LOS RIOS SAN MIGUEL Y COLPES
DEPARTAMENTO POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de

LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de los organismos técnicos estatales y previa las evaluaciones del caso, proceda a construir Dos (2) sistemas de defensas, una sobre el Río San Miguel y otras sobre el Río Colpes, en los distritos del mismo nombre del Departamento Pomán.

Art. 2° - Las reparticiones o dependencias que en razón de sus funciones específicas deben intervenir en la planificación y realización de los trabajos que se autorizan por el Artículo 1° del presente mandamiento, legal, otorgarán carácter prioritario a todas las gestiones y diligenciamientos que sobre los mismos se realicen.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de las Partidas respectivas del Presupuesto de Cálculos de Gastos y Recursos de la Provincia para el año en curso.

Art. 4° - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente A/C. Presidencia
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2855

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2766 (Dcto. N° 2856)

LUZ PUBLICA Y DOMICILIARIA EN BARRIOS DE BELEN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes y previo los estudios y evaluaciones del caso, proceda de conformidad con los convenios recientemente celebrados con la Administración Nacional de Obras Sanitarias, a ampliar dichos servicios a todos los barrios de la Ciudad de Belén, incluyendo a La Puntilla, Artaza y otros conglomerados de las zonas aledañas de la mencionada Ciudad.

Art. 2º — Asimismo, queda facultado el Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo que técnicamente corresponda, proceda a dotar de luz pública y domiciliaria a los barrios citados en el Artículo 1º del presente mandamiento, debiendo conferir carácter prioritario a los trabajos que en el mismo se mencionan.

Art. 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará al Plan Trienal Provincial para el año 1974.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
Vice-Presidente A/C. Presidencia
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Agosto de 1974.

Decreto N° 2856

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2767 (Dcto. N° 2857)

AVAL DEL PODER EJECUTIVO POR CREDITOS OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO EN OBRAS DE TURISMO, VIALIDAD, ENERGIA, HOTELERIA, MINERIA E INDUSTRIA — DEROGASE LEY N° 2746

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y : N° 33

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar, prestar acuerdo y avalar créditos